



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de marzo de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2009-00393-00
Demandante:	Cooperativa JFK.
Demandado:	Walter Zapata Agudelo y otro
Auto Interloc.:	00247
Sentencia:	Si
Decisión:	Termina por pago total

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante** o de su apoderado con facultad para **recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso sub examine encuentra esta Agencia Judicial que es el propio demandante, quien solicita la terminación del proceso. Asimismo, no se advierte que exista embargo de remanentes o concurrencia de embargos, por lo que es procedente levantar las medidas cautelares aquí decretadas.

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de **COOPERATIVA JFK.**, y en contra de **WALTER ZAPATA AGUDELO Y OTRO**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES que en razón de este proceso se hayan decretado.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

CUARTO ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fdbde085c19caa2856dd28f0849c61f156a1b9c601b069ac31e5857dd3e583**

Documento generado en 11/03/2022 10:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de marzo de 2022

Rdo -2020-00236-00

En atención al escrito presentado por el Dr ALEJANDRO A GARCIA QUIROZ, previo a nombramiento de nuevo curador, se requerirá al Dr JOSE GUSTAVO DOMINGUEZ TREJOS con el fin de que manifieste al despacho sobre la designación realizada para representar los intereses de MONICA PATRICIA CANO OSPINA dentro del proceso de la referencia con el fin de dar continuidad al mismo.

En consecuencia de lo anterior se requiere al Dr . JOSE GUSTAVO DOMINGUEZ TREJOS identificado con la TP 223212 del C S de la J, correo electrónico: ajjosedominguez@hotmail.com, para que indique al Despacho si acepta el nombramiento realizado el pasado 06 de agosto de 2021 y proceda a la posesión del cargo. De igual forma se le advierte al designado que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco casos como defensor de oficio, por ello deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191dfd7625376f3b3a05191ee2d0f30d81dfb1cf8b44aeb3f6da9267b1ea4784**

Documento generado en 11/03/2022 10:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas marzo 11 de 2022
2021-00020

El apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso Dr Andres Mauricio Rúa, allega escrito, informando unas direcciones físicas y electrónicas a fin de surtir la notificación de los demandados, anotando que estas fueron suministradas al Despacho mediante correo electrónico del pasado 8 de marzo de 2022 por **la EPS SURA**, pues estas reposan en el sistema de información de la entidad, conforme la respuesta que reposa al interior del proceso digital expedido por SURA EPS .

Así las cosas, se autoriza como nuevas direcciones para notificación de los demandados IVONNE DEL SOCORRO CARDONA PATIÑO, carrera 48 # 125 sur 148del municipio de caldas Antioquia y correo electrónico icapa28@gmail.com. y del señor HECTOR JAIRO DIAZ CAÑAVERAL carrera 48 # 125 sur 148del municipio de Caldas Antioquia correo electrónico jamaya14@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
J U E Z

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e424ef0b49422cb42d14c264001f2c7fb33c2c7a8ad9d0a5a63573f58928442**

Documento generado en 11/03/2022 10:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de marzo de 2022

RADICADO: 2021-00221-00

En atención a la notificación personal adiada por la parte actora, debe manifestar la Judicatura que la misma no cumple los requisitos de ley, toda vez que, no se evidencia en los documentos arimados, constancia de recibido o que el demandado si vive en la dirección de destino.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616e17031688a9b035d526136d0fe0544c86fbaee726a6318b87f9a50b402432**

Documento generado en 11/03/2022 02:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas marzo 11 de 2022
2021-00647

Atendiendo el memorial adiado el 9 DE Marzo de 2022, se advierte que una vez consultado el sistema de Depósitos Judiciales para el caso que nos ocupa efectivamente no hay consignaciones reportadas en virtud del embargo decretado al interior del presente proceso.

Así las cosas, en aras de no hacer ilusorias las medidas cautelares, se ordena requerir al pagador del ejecutado, **COLPENSIONES** para que indique si el señor LUIS ALVARO MUNERA ESCALANTE, percibe su mesada pensional por parte de dicha entidad , y en caso de que el mismo no se encuentre en dicho fondo pensional certifique la fecha de su desvinculación; de lo contrario deberá proceder a acatar la medida de embargo decretada por éste Despacho mediante auto del 10 de diciembre de 2021, comunicada mediante oficio No.1698 del 13 de diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, lo anterior, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento.

Se advierte al pagador, que de no cumplir lo ordenado responderá por dichos dineros e incurrirá en multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fd290926f7cf94da5584ebe3d4fb89febe37e99c2df1dbb49058f299752f96**

Documento generado en 11/03/2022 10:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de marzo de 2022

Proceso: Verbal Sumario (fijación de cuota alimentaria)
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00074**-00
Demandante: Andrés Felipe Roa Córdoba
Demandada: Jaime Alfonso Roa Mejía
Auto Interlocutorio: **00232**
Decisión: Inadmite demanda

Teniéndose en cuenta la subsanación a la demanda presentada de conformidad con el interlocutorio fechado del 3 de febrero del presente año, y estando en esta oportunidad *ad portas* de su admisión, debe indicar el Despacho que, en concordancia a un estudio minucioso de la misma, se declarará inadmisibile por lo siguiente:

RESUELVE:

ÚNICO: Al tratarse de una demanda por fijación de cuota alimentaria, deberá arribar la parte actora, certificado de estudio vigente de conformidad con el hecho segundo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da7b6ab23330bf780a956d08bf70794fa433745a168fbcc657ab244e12d41b1**

Documento generado en 11/03/2022 10:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de marzo de 2022

Radicado: 2022-00076-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige únicamente el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive del auto fechado del 07 de marzo, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., en lo que refiere a la notificación del demandado, por lo tanto, se

RESUELVE:

ÚNICO: NOTIFICAR al demandado el auto manado del 07 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P. inciso 2°, esto es, por estados.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783cad04a41b8654482e8096acfbcd13edabf26fc85dd17882c758aa5f2dd314**

Documento generado en 11/03/2022 02:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de marzo de 2022

RADICADO: 2022-0085-00

En atención a la notificación personal adiada por la parte actora, debe manifestar la Judicatura que la misma no cumple los requisitos de ley, toda vez que, no se evidencia en los documentos arrimados, constancia de recibido

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Código de verificación: **785342714105e424a24d8e2ec4cbba1922eaa8e407df335218540b16a8bd3dc2**

Documento generado en 11/03/2022 03:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de marzo de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00099-00**
Demandante: Sociedad Privada de Alquiler S.A.S.
Demandados: Juan Carlos Bernal Parra y
Sandra Liliana Bernal Parray
Auto Interlocutorio: **00230**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: Indicará tanto en hechos como en pretensiones, cual es la fecha exacta desde que el demandado incurrió en mora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Código de verificación: **8d9dd5c82bea9d57b08b4723325481a2959c3ca0ad8d643b8eb329ea75bd336a**

Documento generado en 11/03/2022 10:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de marzo de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001-2022-00103-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Yuly Andrea Flórez Montoya
Auto Interlocut.:	248
Decisión:	Libra Mandamiento de pago

Subsanada la demanda y estando ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados y obrantes en el proceso conexo al presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con **NIT. 890903938-8** y en contra **YULY ANDREA FLOREZ MONTOYA** con cédula No. 32.352.239 por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$20.329.919.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 617009276, obrante en el cuaderno principal (digital), más los intereses de mora desde el 01 de octubre de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS** con **T.P.** número 97.367 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d57d5d2e2d2ab73517024d263c198f689e953d28006e51e858aa24fc27feb1**

Documento generado en 11/03/2022 02:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de marzo de 2022

Proceso:	Verbal (Rendición provocada de cuentas)
Radicado:	05129-40-89-001- 2022-00104 -00
Demandante:	Pablo Emilio Carmona Moreno
Demandada:	Luz Marina Carmona Moreno
Auto Interlocutorio:	00246
Decisión:	Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Corregirá la demanda, toda vez que, en los hechos se alude a varios bienes inmuebles administrados por agencias de arrendamiento, empero, no se avizora ninguna pretensión al respecto.

SEGUNDO: Integrará dentro del juramento estimatorio, lo que se considere deber respecto de CDTs mencionados en los hechos y las pretensiones, de conformidad con el numeral 1° del art. 379 del C.G.P.

TERCERO: Aclarará las diferencias entre la cuantía y el juramento estimatorio, integrando la totalidad de las pretensiones corregidas en concordancia con los hechos.

CUARTO: Arrimará registro civil de nacimiento del poderdante, a fin de corroborar su calidad de demandante, en razón a la naturaleza de la demanda.

QUINTO: De conformidad con el decreto 806 de 2020, y en atención a que no existen medidas cautelares, acreditará haber allegado la demanda con sus anexos a la dirección física o mediante mensaje de datos a la demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598ddc48ca1825d06b319f04f9fab036663181bca36ca554fa53cda006e15489**

Documento generado en 11/03/2022 10:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de marzo de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001-2022-00108-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	LUZ ANDREA CORDOBA COLORADO
Auto Interlocutorio:	00250
Decisión:	Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Indicaré tanto en hechos como en pretensiones, cual es la fecha exacta desde que el demandado incurrió en mora y de conformidad con ello, se explicará porque se cobran intereses de mora desde el 11 hasta el 14 de enero de 2022.

SEGUNDO: Corregirá en las pretensiones, porque solicita librar mandamiento de pago por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$31.300.565,81) y posteriormente un nuevo mandamiento de pago por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$29.123.365.63).

TERCERO: Indicaré si el pagare suscrito el 5 de octubre de 2018, se encuentra identificado por número de consecutivo.

CUARTO: Allegará la demanda en un formato legible y ordenada de manera vertical en sus folios, con el fin de corroborar los datos que allí reposan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e165ceeb75acdc4235166cacf2a602ce9b51d2a04d061c3fe1104153baf919fc**

Documento generado en 11/03/2022 02:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>